

# ALCAIDES, PROPIEDADES Y PATRIMONIO REAL EN EL ALITAJE (GRANADA): OTRO DOCUMENTO ÁRABE DE LA CATEDRAL DE GRANADA DE 1473-1474

---

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Universidad de Granada  
Área de Estudios Árabes e Islámicos

FRANCISCO VIDAL-CASTRO  
Universidad de Jaén  
Área de Estudios Árabes e Islámicos

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El profesor Emilio Molina López presentó en 1990 en el XV Congreso de la Union Européenne des Arabisants et Islamisants celebrado en Utrecht una comunicación denominada “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos” que se publicó tres años después en las actas del congreso con el título “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada”<sup>2</sup>. Era la primera vez que se publicaba un estudio de conjunto sobre el fondo y se ofrecía una primera descripción, si bien con anterioridad algunos arabistas, como Joaquina

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el marco de los Proyectos de Investigación I+D “Documentos de la Granada nazarí y mudéjar: estudio de las colecciones (derecho, economía y sociedad)” (FFI2012-37775), “Los agentes locales del poder en el reino nazarí: impacto en la red social y capacidad de liderazgo” (HAR2011-24125), del Proyecto del Programa de Cooperación Interuniversitaria e Investigación Científica internacional “Manuscritos andalusíes, patrimonio cultural y traducción entre España y Marruecos” (A1/041677/11) y forma parte de las actividades del Grupo de Investigación “Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas” (HUM-761) y del Grupo de Investigación “Ciudades Andaluzas bajo el Islam” (HUM 150) del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Junta de Andalucía.

<sup>2</sup> Emilio MOLINA LÓPEZ. “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada”. En F. de JONG (ed.). *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Lovaina: Uitgeverij Peeters en Departement Oriëntalistiek, 1993, 275-292.

Albarracín, habían realizado el estudio, edición y traducción de algún documento aislado de dicho fondo<sup>3</sup>.

Dentro del conjunto de todos los documentos árabes del tipo escrituras notariales<sup>4</sup>, la colección del Archivo de la Catedral de Granada (=ACG) representa uno de los fondos o colecciones mayores y más importantes cuantitativamente pues alcanza los 39 documentos según los últimos cómputos<sup>5</sup>. No es de extrañar, por tanto, que siga ofreciendo posibilidades de explotación y estudio como las que se presentan en este artículo referido a los alcaides y las propiedades que, curiosamente, se concentran en un lugar muy determinado, el Caserío del Alitaje (dentro del amplio espacio de la Vega de Granada como marco geográfico-económico).

Además de información sobre el tema procedente de diversos documentos de esta colección, tanto inéditos como publicados, en este trabajo se presentará un documento inédito en el que aparece uno de estos destacados alcaides con una propiedad en el Alitaje, propiedad que, además y como sucedía en otras fincas de este pago, tenía vinculación con el patrimonio del Estado y de los emires nazaríes, tema este último, el del *mustajlas* o patrimonio privado de los sultanes, que ha sido

<sup>3</sup> V. Joaquina ALBARRACÍN NAVARRO. “Abū l-ʿĀṣī en un documento posesorio arábigo-granadino (1493)”. *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, II-III (1981-1982) 179-186. Acerca de la identificación del personaje de este documento, véanse las puntualizaciones de Fernando N. VELÁZQUEZ BASANTA. “Ibn Abī l-ʿĀṣī, un carismático maestro y poeta granadino del siglo XIII-XIV”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001) 813-822, 815. Por lo que respecta a la descripción de Molina López, se basó en una distribución espacial (área urbana, números 1-10, y área rural, números 11-37) y sigue un criterio cronológico; además, incluye el contenido y descripción de los documentos, los bienes objeto de transacción, moneda, toponimia y fechas.

<sup>4</sup> Para un balance y panorámica global recientes sobre el tema, véase Francisco VIDAL-CASTRO. “Un tipo de manuscritos “documentales”: Las escrituras árabes notariales en al-Andalus naṣrī (s. XIII-XVI)”. En Mostafa AMMADI (ed.). *Rabʿ al-Majtūt al-Andalusī al-Rābʿ. Al-majtūtāt: al-waraq, al-taqniyya wa-l-būd al-ṭaqāfi* = IV Primavera del Manuscrito Andalusi. *Manuscritos: papel, técnicas y dimensión cultural*. Casablanca: Facultad de Letras y Ciencias Humanas (Universidad Hassan II-Casablanca); Rabat: Bouregreg, 2012, 23-57, a cuyas colecciones hay que añadir la publicada en 2012 del Archivo del Marqués de Corvera, con 27 documentos (de 31 que componían el fondo inicialmente pero que han desaparecido y solo queda una traducción resumida y defectuosa); Ahmad DAMAJ y José Antonio GARCÍA LUJÁN. *Documentos árabes granadinos del Archivo del Marqués de Corvera (1399-1495). Edición y estudio*. Proemio de Íñigo María de Bustos y Pardo Manuel de Villena. Huéscar: Fundación Nuestra Señora del Carmen y Fundación Portillo, 2012.

<sup>5</sup> V. VIDAL-CASTRO. “Un tipo de manuscritos “documentales”: Las escrituras”, 41 y, sobre el fondo en su conjunto, 40-42 y bibliografía allí citada, que incluye todos los artículos dedicados a la edición, traducción y estudio de documentos de esta colección hasta la fecha (realizados por J. Albarracín, E. Molina López, M. Carmen Jiménez Mata y M. D. Rodríguez Gómez).

estudiado también por Emilio Molina López<sup>6</sup>. Limitaciones de espacio y disponibilidad de tiempo nos impiden ofrecer aquí la edición y traducción así como un estudio más amplio, todo lo cual tenemos en preparación y publicaremos próximamente.

## 2. EL ALITAJE

### 2.1. *El topónimo*<sup>7</sup>

La denominación árabe es al-Liṭāj (“la Helada”, según Asín)<sup>8</sup>, que deriva en la forma castellana Alitahe con la que se denomina el anejo de la parroquia del lugar de Pinos (hoy Pinos Puente, a unos 16 kilómetros al noroeste de Granada) en el siglo XVI según la Bula de erección del arzobispado de Granada, emitida en el año 1500<sup>9</sup>.

Se trata de un lugar que en las fuentes árabes en donde se ha localizado (actas notariales)<sup>10</sup> aparece denominado o clasificado con varias tipologías, algunas no

<sup>6</sup> V. “Más sobre el *mustajlas* nazarí”. En Concepción CASTILLO CASTILLO *et alii* (eds.). *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*. Al-Mudun, 3. Granada: Universidad de Granada, 1999, 107-118; “El *Mustajlas* andalusí (I) (s. VIII-XI)”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13-14 (1999-2000) 99-189; en colab. con M<sup>a</sup> Carmen JIMÉNEZ MATA. “Documentos árabes y el patrimonio real nazarí”. En *Colloque International “Documents et manuscrits arabes de l’Occident musulman médiéval”*. (Casa de Velázquez (Madrid), lunes 10 de noviembre de 2008), comunicación publicada en Nuria MARTÍNEZ DE CASTILLA (ed.). *Documentos y manuscritos árabes del occidente musulmán medieval*. Madrid: CSIC, 2010, 225-247.

<sup>7</sup> M<sup>a</sup> del Carmen JIMÉNEZ MATA. *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada: Universidad de Granada, 1990, 217; MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje”. *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001) 449-479, 450, 451-452.

<sup>8</sup> Miguel ASÍN PALACIOS. *Contribución a la toponimia árabe de España*. Madrid: CSIC, 1940, 64.

<sup>9</sup> V. Francisco Javier SIMONET. *Descripción del Reino de Granada bajo la dominación de los naseritas, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Aljathib*. Granada: 1872, apéndice XI, 283, *apud* JIMÉNEZ MATA. *La Granada islámica*, 217.

<sup>10</sup> Son bastantes las que se han localizado hasta ahora. Véase, por ejemplo: *Documentos arábigo-granadinos*. Ed. y tr. con intr. glosarios e índices por Luis Seco de Lucena Paredes. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961 (=DAG), doc. n.º 86, pp. 136/138, doc. n.º 88, pp. 138/140, entre otros (como doc. n.º 14, 15, 25, 35, 80, 83, 84); MOLINA LÓPEZ. “Un nuevo fondo de documentos”, doc. n.º 14, p. 288, y doc. n.º 17, p. 289, y muchos otros (como doc. n.º 16, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32,

muy claras y pendientes de estudio, y, sobre todo, asociado a un abrevadero, que recibe su nombre: *manhal* al-Liṭāj (abrevadero de Alitaje). Quizás podría considerarse como un topónimo específico y lugar más general, un pago, tanto en este segundo caso: Abrevadero del Alitaje (y no un abrevadero determinado), como en el primero: Casería del Alitaje (no un “caserío del Alitaje”). Ello viene apoyado por las diferentes, repetidas y diversas menciones que aparecen en la documentación y apuntan a una extensión de terreno amplia, que no se circunscribe ni a un caserío ni a un abrevadero, sino, más bien, a una alquería o a un gran pago.

Su cronología se extiende, al menos, entre el siglo XIV y el XVI y se ha relacionado con el topónimo al-<sup>c</sup>Aṭṣī que en el siglo XIV menciona (aunque la grafía es dudosa) el visir y polígrafo Ibn al-Jaṭīb (1313-1374)<sup>11</sup>. También se ha propuesto la variante al-<sup>c</sup>Iṭāš (con el sentido de los Secarrales)<sup>12</sup>.

## 2.2. *El enclave rural de alto valor económico*

La información que sobre el Alitaje proporcionan los documentos árabes revela que se trata de un lugar muy cotizado, de elevado precio, sin duda debido a la gran rentabilidad económica que debía de proporcionar a sus propietarios. Así lo demuestra el hecho de que, además de estar situado en la feraz y productiva vega granadina, en esta zona se sitúen propietarios de las élites nazaríes, individuos de clase alta y sólida posición económica.

Este valor queda demostrado también por la presencia del patrimonio del sultán, que posee en este pago del Alitaje varias fincas de gran valor, lo que aumenta la cotización de la zona más aún.

Ello explica que, tras la conquista castellana, los cristianos trataran de hacerse con las propiedades más valiosas y empezaran a comprar muchas fincas en este pago del Alitaje. Poderosos e influyentes personajes lo consiguieron, como el caso de Luis Cavero, racionero de la Catedral de Ávila, que acumuló varias fincas urbanas

---

33, 34 y 36); MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, doc. nº 15, pp. 460-461/469-471; doc. nº 16, pp. 462-463/471-473; doc. nº 20, pp. 463-464/473-474; doc. nº 21, pp. 465/474-475; doc. nº 22, pp. 465-466/475-476; doc. nº 28, pp. 466-467/477-478; doc. nº 29, pp. 467-468/478-479.

<sup>11</sup> V. Joaquín VALLVÉ BERMEJO. *La división territorial de la España musulmana*. Madrid: CSIC, 1986, 249 y nota 212; JIMÉNEZ MATA. *La Granada islámica*, 138.

<sup>12</sup> ASÍN. *Contribución a la toponimia árabe*, 64.

(concretamente 10, de pequeño tamaño: principalmente algarfas y almacerías)<sup>13</sup> y rústicas. El conjunto de estas escrituras es lo que constituye el fondo de documentos árabes de la Catedral de Granada ya desde 1514<sup>14</sup>.

Lo más significativo del caso es que la mayor parte de las escrituras son de bienes rústicos (aproximadamente tres cuartas partes) y casi todas estas fincas rurales, excepto dos, se sitúan en una misma zona: el abrevadero del Alitaje, *manhal al-Liṭāj*<sup>15</sup>. De hecho, 21 de estos documentos se encuentran cosidos y han sido grapados en fechas recientes y todos ellos están relacionados con tierras situadas en el Alitaje. Son compraventas, declaraciones testimoniales de dominio, actas de apoderamiento, cancelaciones de deuda, cesiones de dominio, etc. Uno de estos 21 es el objeto principal de este trabajo.

### 3. OTRA FINCA MÁS DE ALTO VALOR EN MANOS DE UN ALCAIDE: AL-QUMĀRIŠĪ

Entre los personajes destacados de la sociedad nazarí que tenían propiedades en este pago del Alitaje, se encuentran varios alcaides, notables de la política y del ejército con una posición socioeconómica muy destacada. En este trabajo presentamos una propiedad que perteneció a uno de estos alcaides. La información aparece en un documento de la citada colección de la Catedral de Granada que a continuación se describe.

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ GÓMEZ. “Mujeres granadinas en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada (s. XV): avance de la investigación”. *Códice. Revista de Información Histórica y Archivística*, 21 (2008) 37-47, 39. También sobre propiedades agrícolas en los documentos en general (de otras colecciones), v. Amalia ZOMEÑO RODRÍGUEZ. “Herencias, tierras y notarios. Algunas notas sobre propiedades agrícolas en los Documentos árabe-granadinos”. En *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus. Textos y Estudios*. VI. Ed. Camilo Álvarez de Morales. Granada: CSIC, 2001, 277-290.

<sup>14</sup> V. M<sup>a</sup> Luisa GARCÍA VALVERDE. “El archivo”. En Lázaro GILA MEDINA (coord.). *El libro de la Catedral de Granada*. Granada: Cabildo Metropolitano de la Catedral de Granada, 2005, vol. II, pp. 965-985, 968, donde indica: “el 25 de noviembre de 1514 se otorgó una escritura de compromiso entre Luis Cavero, racionero de la Catedral de Ávila, y el Cabildo por la cual el mismo se obligaba a custodiar, perpetuamente, los títulos de propiedad de su mayorazgo en *un arca de cinco palmos de larga, la qual este en el mismo lugar que nosotros e los que después nos fueren tenemos o tuviéremos nuestro archivo e juntamente con el e no en otra parte alguna*”.

<sup>15</sup> V. MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”; RODRÍGUEZ GÓMEZ. “Mujeres granadinas”, 39.

### 3.1. Descripción del documento

Al igual que el resto de la colección de documentos del ACG, se conserva en el Legajo 546-6 con la numeración a lápiz, a modo de número de inventario o signatura 16b<sup>16</sup>.

Está escrito en papel de color blanco y se encuentra cosido junto con otros 20 documentos más. El papel se halla en buen estado de conservación, aunque algo desgarrado en el borde izquierdo por el lado superior. En el ángulo superior derecho aparecen unos signos ilegibles y en el ángulo superior izquierdo, escrito a lápiz, figura en caracteres castellanos “16b”, referencia que los archiveros o gestores del fondo le han asignado para ordenar estos documentos.

La tinta es de color negro y la caligrafía magrebí. Las dos actas que lo integran son obra de una misma mano y, como se indicará más adelante, probablemente se realizaron el mismo día, en el mismo momento. Por ello, las características de forma y estilo son comunes a ambas escrituras y las indicaciones que a continuación se especificarán son válidas para las dos.

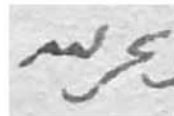
La caligrafía es pésima por lo deformada y descuidada en su ejecución. Con mucha frecuencia no indica los puntos diacríticos: en el acta a), la primera, son muy escasos en la mitad inferior del texto, mientras que en el acta b) únicamente figuran en dos palabras, *fī-hi* (l. 1) y *ŷamr̄* (l. 2); en los pocos casos que se indican, a veces son incorrectos, como, por ejemplo, en *al-faqīh* (a2), donde añade un punto innecesario bajo la *qāf* o lo que sería una supuesta *bāʾ*. He aquí algunos ejemplos de lo indicado:



المشترى



اشهد



غريبه

Además, tiende a escribir las letras *ŷīm*, *ḥāʾ* y *jāʾ* como *šād*, mientras que la letra *nāʾ* se asimila a la *nūn*:

<sup>16</sup> En la descripción de MOLINA LÓPEZ. “Un nuevo fondo de documentos”, 289, se lo numera como doc. n.º 17.



Para empeorar aún más la cosa, une a la siguiente letras que no deben unirse haciendo más ininteligible el escrito:



No figuran los signos auxiliares de *šadda*, *madda* o *waṣla* y tampoco aparece la *hamza* en ningún caso. La ortografía de *hamza* sobre soporte *yā'* sin puntos se realiza sin *hamza*, con los dos puntos de la *yā'* y *kasra*, como en *qā'id* (a2), pero en otros casos no se indica nada en absoluto (ni puntos, ni *hamza*, ni vocal), como en *bār* (a8, b1, b5), *ṭamānī mi'a* (a14) y *mi'a* (b4). Únicamente presenta vocalización en un caso tan inesperado e innecesario que más pudiera ser una mancha de tinta casual: escribe *fathā* en *sallama* (a1), el final de la fórmula típica de encabezamiento de todo escrito. Por otra parte, tiene en común con la mayoría de los documentos notariales árabes granadinos la ausencia de *alif* de prolongación en palabras muy comunes, en concreto *rahmān* (a1) y *jumādā* (a14)<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Sobre algunos de estos aspectos de la práctica notarial en los documentos y sin propósito de ser exhaustivos, solo a título de ejemplo, puede consultarse, entre otros: Amalia ZOMEÑO. "Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales de la Granada nazarí". En Juan Pedro MONFERRER SALA y Manuel MARCOS ALDÓN. *Graphaeion. Códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2003, pp. 75-102; ZOMEÑO. "Notaries and their formu-

### 3.2. Contenido y tipología documental

#### 3.2.1. Primera acta: compraventa

Como ya se ha anticipado, el documento está formado por dos actas notariales. La primera de ellas es una escritura de compraventa (*bay'*) fechada el 19 de ŷumādā I 878/12 octubre 1473. El vendedor es el alcaide Abū l-Qāsim ibn Abī l-Qāsim al-Qumārīšī y el comprador Abū ʿAbd Allāh Muḥammad ibn Muḥammad ibn ʿAbd Allāh. El alcaide vende una parcela (*qasīm*) de regadío del Alitaje (al-Liṭāj) situado en la vega de Granada, como indica explícitamente el notario, que especifica, como es obligatorio en el derecho notarial islámico, sus linderos: al sur con Ibn Mufarriŷ, al norte y al este con el propio vendedor, al-Qumārīšī, y al oeste con la acequia de Jalaf.

La extensión de la parcela es de cincuenta marjales y el precio de venta se acordó calculando el valor por marjal: un dinar y medio por cada marjal, lo que arroja un precio final de la parcela de setenta y cinco dinares. La fluctuación y variabilidad de la moneda también hace imprescindible determinar qué tipo es el utilizado en la operación: se trata del dinar de oro al cambio de plata corriente. En cuanto a la forma de pago, no se hace en el acto sino que queda diferida al momento en el que el vendedor lo reclame. Dada la relevancia de la cuestión, que incluso podría dar derecho a reclamación del comprador si ignorase este aspecto antes de la compra, se explicita que se ha informado al comprador de que la finca había pertenecido al patrimonio real (*amlāk al-ŷānib*), aspecto con el que el comprador ha de expresar, y así lo hace, su conformidad.

La regulación y normativa jurídica del *fiqh* en materia de ventas está estudiada y es suficientemente conocida por los especialistas occidentales en derecho islámico, tanto en el plano teórico como en el práctico o aplicado de los formularios notariales y los documentos reales producidos en la vida cotidiana. Por ello, no es necesario realizar aquí la descripción de sus características y funcionamiento, pero sí conviene advertir de algunas peculiaridades que diferencian la compraventa en el *fiqh* de otros ordenamientos jurídicos.

Quizás la diferencia más notable sea que en la categoría de la venta o compraventa (*bay'*) se incluya cualquier contrato conmutativo, incluso la permuta y el

---

las: the legacies from the University Library of Granada'. En Petra M. SIJPESTEIJN *et al.* (eds.), *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World*. Leiden, Boston: Brill, 2007, 59-77.



cambio. Aparte de esto, se trata de un contrato cuyos elementos constitutivos son tres:

1) Los dos contratantes (*al-muta'āqidāni*), vendedor y comprador; ambos deben tener capacidad de obrar y pueden delegar mediante mandato.

2) El objeto del contrato (*al-ma'qūd 'alay-hi*), que es tanto la cosa vendida como el precio entregado a cambio. En cuanto a la cosa, debe ser útil, determinada y lícita y, además, no se permite la venta de una cosa litigiosa. Aún siendo lícita, no se permite vender una cosa a alguien del que se sabe que hará un uso ilícito, como, por ejemplo, vender uva a quien la utiliza para hacer vino, o una esclava a un hombre de malas costumbres, armas a quien podría utilizarlas contra los musulmanes. Igualmente, las cosas aleatorias o que presentan algún aspecto de incertidumbre o indeterminación, como la cosa ausente (salvo que el comprador se reserve el derecho de resolver el contrato una vez la examine) o la cosa futura que no existe en el momento del contrato (salvo que se estipule que el contrato quede sin efecto en caso de que la cosa no llegara a existir). Por lo que respecta al segundo objeto del contrato, el precio, debe ser cierto (es decir, determinado, preciso, no indefinido) y real (no simulado, pues entonces no sería una venta sino una donación, con los diferentes efectos legales que cada tipo de acto conlleva).

3) La forma (*šīgha*), entendida como acuerdo expreso de las dos partes. Aunque en principio debe ser una manifestación explícita y formal del consenso de ambas partes, también se permite que se exprese de forma tácita o sobreentendida (un vendedor que expone públicamente su mercancía expresa su acuerdo de venderla).

Cuando el contrato cumple todas las condiciones, es perfecto (*tāmm, mun-'aqid*) y se convierte en obligatorio (*lāzim*) en lo que respecta al cumplimiento de lo acordado y todos sus efectos, tanto con respecto a la cosa (transmisión de la propiedad) como a los contratantes (en cuanto al vendedor: la entrega de la cosa y la garantía, incluyendo la responsabilidad por vicios redhibitorios; en cuanto al comprador: el pago y la recepción de la cosa)<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Un magnífico estudio sobre la compraventa fue realizado por David SANTILLANA. *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926 y 1938, II, 112-168. Una buena síntesis sobre la compraventa se recoge en Joseph SCHACHT. "Bay". En *Encyclopédie de l'Islam. Nouvelle édition*. Leiden: Brill, 1960-2003 (=EP; versión inglesa: *The encyclopaedia of Islam. New Edition*. Leiden: Brill, 1960-2002, también con edición en CD-ROM Leiden: Brill, 2004), I, 1144-1146, s. v.

Este conjunto de normas tiene su plasmación aplicada en las actas notariales que recogen compraventas. Dada su importancia, los autores de formularios notariales se ocuparon de establecer y recoger un modelo de los diferentes tipos, ya desde época muy temprana, como ocurre en el caso de al-Andalus<sup>19</sup> donde el primer autor cuyo formulario se ha conservado, el del autor cordobés Ibn al-<sup>c</sup>Aṭṭār (m. 399/1009)<sup>20</sup>, incluye numerosos modelos de compraventa. Por ejemplo y como muestra de la complejidad y desarrollo en la tipología de compraventas y los correspondientes modelos de acta ya en el siglo X, a continuación se inserta el referido a la venta de un edificio levantado sobre suelo ajeno tras los problemas económicos del constructor, que se ve obligado a vender el edificio para hacer frente a una deuda:

“Fulano, hijo de Fulano, compró (*aštarà*) de Mengano, hijo de Mengano, todos los materiales (*nuqud*) y construcciones que Mengano, hijo de Mengano, había construido en el solar (*buk'á*) de la tienda (*hanūt*) perteneciente a Zutano, hijo de Zutano, sita en tal lugar, siendo tales los límites de dicho terreno. Esto [fue posible debido a] que Zutano, hijo de Zutano, había permitido a Mengano, hijo de Mengano, que construyese sobre dicho terreno una tienda de tales características. Una vez que Mengano la hubo construido y hubo terminado la edificación, le sobrevino una deuda que le obligó a vender la edificación y los materiales. Expuso [la situación] a Zutano, dueño del terreno, con el fin de que este se la comprara o le permitiera su venta. [Tras la renuncia de Zutano a ejercer su derecho de preempción, Fulano, hijo de Fulano], los compró de Mengano, hijo de Mengano, por tantos [dinares], que el comprador pagó en su totalidad al vendedor Mengano. Este los percibió y le libró quitamiento por esta [suma]. Con ello, en lo adquirido, el comprador se sustituye al dueño [anterior], siguiendo la cosuetud musulmana, y el citado comprador se trasladó a vivir en el lugar mencionado, sustituyendo al vendedor en lo que atañe a la morada y arrendamiento del [local], hasta que el dueño del terreno decida echarle de él. [Este contrato] se celebra entre ellos siguiendo lo dispuesto por la consuetud [entre los musulmanes] una vez que

---

<sup>19</sup> Sobre los formularios y su utilidad histórica y sociológica, véase Francisco Javier AGUIRRE SÁDABA. “Notas acerca de la proyección de los “*kutub al-waṭā'iḳ*” en el estudio social y económico de al-Andalus”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Sección Árabe-Islam, 49 (2000) 3-30.

<sup>20</sup> *Kitāb al-waṭā'iḳ wa-l-sijillāt* = *Formulario notarial hispano-árabe*. Ed. Pedro Chalmeta y Federico Corriente. Madrid: Academia Matritense del Notariado, Instituto Hispanoárabe de Cultura, 1983/trad. *Formulario notarial y judicial andalusí del alfaquí notario cordobés m. 399/1009*. Introducción, estudio y traducción P. Chalmeta y Marina Marugán. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000.

[los contratantes han hecho constar] su conocimiento del valor de la compraventa y la cantidad [pagada]. [Los testigos] dan fe [del contrato]<sup>21</sup>.

### 3.2.2. Segunda acta: cancelación de deuda y finiquito

La segunda acta es una carta de finiquito o cancelación de deuda (*tajallus*) fechada el 17 de muḥarram de 879/3 de junio de 1474. Es decir, poco más de ocho meses después de que se pusiera por escrito el contrato de compraventa, el vendedor procede a la cancelación de la deuda del comprador, al haber saldado lo que debía, cabe suponer que de acuerdo con la forma de pago especificada en el contrato de compraventa: tras la pertinente petición de pago por el vendedor, el alcalde al-Qumārīšī.

Desde el punto de vista jurídico y conceptual, es un acto sencillo que se limita a dar fe y certificar mediante testimonio oficial la realización de un acto: la entrega de una cantidad para saldar la deuda y, consecuentemente, obtener con ello la cancelación de la misma, el correspondiente finiquito. Se han conservado varios documentos que recogen este acto jurídico, varias actas de finiquito que responden a pagos por diversos tipos de deudas<sup>22</sup>. Como ejemplo y atendiendo a sus protagonistas –ambas mujeres–, a la causa de la deuda –una compraventa– y a su redacción –completa y con todos los requisitos formales y de contenido expresos– reproducimos a continuación una de estas actas:

“Loado sea Dios. La vendedora citada al anverso, da a la compradora, también citada en el mismo lugar, cumplido finiquito por pago de todo el precio, por haberlo recibido en su integridad, cumplida y perfectamente, no quedando a favor de la vendedora ningún derecho sobre el precio, en ninguna forma ni manera. Aprecia el alcance de esto y requiere el correspondiente testimonio que emiten los testigos instrumentales que la conocen y saben que goza de capacidad física y legal bastante. A 6 de ramahān de 889 / 28 de septiembre de 1484 [firmas ilegibles y rubricadas]”<sup>23</sup>.

### 3.3. La pertenencia de la finca al patrimonio de los emires

Como se ha indicado, en el acta notarial se deja y se ha de dejar constancia de que se ha informado al comprador sobre una circunstancia del pasado de la finca:

<sup>21</sup> IBN AL-‘AṬṬĀR. *Kitāb al-waṭā’iq wa-l-siḡillāt*, 31/102.

<sup>22</sup> Véase *DAG*, 32 c, 34 c, 39 d y 44 d.

<sup>23</sup> Véase *DAG*, 44 d.

la pertenencia anterior de la finca a los bienes del soberano (*amlāk al-yānīb*), que aquí parece referirse al patrimonio del Estado, a la hacienda pública (*bayt al-māl*) y no al patrimonio privado del emir (*mustajlas*)<sup>24</sup>.

Hay varias fincas del Alitaje que son del patrimonio real, de las propiedades del Estado. Tan solo en la colección de documentos de ACG, encontramos tres ventas de parcelas del Alitaje realizadas por apoderados del sultán en el año 1460<sup>25</sup>. Pero, más allá de colecciones (que, al fin y al cabo, no son originales de época andalusí sino que se formaron artificialmente tras la conquista castellana y por los intereses de los cristianos), hay huellas de este proceso de venta del patrimonio público en diversos documentos de distinta procedencia y época<sup>26</sup>.

La justificación de estas ventas ha quedado demostrada al relacionar los documentos notariales con la historia política y la coyuntura interior y exterior que determinaba la situación de cada uno de los emires que realizaba la venta de las parcelas o bienes, tanto rústicos como urbanos. Permítasenos traer a colación las conclusiones que en su día expusimos sobre el caso del emir Saʿd, que es el que realiza las ventas en estos documentos y en la mismas fechas: “en 1459 y 1460 los estragos de la guerra con Castilla así como las exigencias económicas de las parias con las que compraban los nazaríes una paz siempre breve pudieron ser la causa de las diversas ventas del patrimonio real efectuadas por el sultán, ventas que parecen revelar una necesidad apremiante de fondos. Saʿd enajenó en estos años varias propiedades reales de gran valor, tanto parcelas rústicas de considerable extensión y elevado precio como céntricos inmuebles urbanos en el rico y próspero zoco de la seda”<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> Sobre el cual, véase los trabajos de Molina López citados *supra*, nota 6, y Rafael G. PEINADO SANTAELLA. “El Patrimonio Real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los principales ‘castellanos’”. En *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del profesor Derek W. Lomas*. Madrid: Sociedad Española de Estudios Medievales, 1995, 297-318.

<sup>25</sup> Doc. ACG nº 14, 15 y 16; MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 453, doc. nº 15, pp. 460-461/469-471, doc. nº 16, pp. 462-463/471-473.

<sup>26</sup> Por ejemplo, DAG, doc. nº 14, pp. 27-30/28-31, por la que el emir Saʿd vende una parcela en el abrevadero del Alitaje en 864/1459.

<sup>27</sup> VIDAL-CASTRO. “Decadencia y desaparición (1408-1492)”. En M<sup>a</sup> Jesús VIGUERA MOLINS (coord.) y otros. *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones. Espacio y economía*. Historia de España Menéndez Pidal, vol. VIII-III. Madrid: Espasa Calpe, 2000, cap. IV de “Historia política”, 151-248, 186 y 229 (notas 274 y 275), donde se especifican las actas notariales por las que se enajenan las propiedades, parcelas rústicas no solo de la Vega de Granada, sino también del Cenete de Guadix, y también los inmuebles urbanos, tiendas en la alcaicería de Granada. No fue el único emir que

### 3.4. *La parcela del alcaide al-Qumārišī y su periplo por propietarios andalusíes, mudéjares-moriscos y cristianos*

La parcela que vende este alcaide es de gran valor tanto por los motivos indicados al principio como por el precio de venta que se pagó por ella. Por ello, no es sorprendente que sea objeto de transmisiones sucesivas y, sobre todo, que despierte el interés si no la codicia de los castellanos tras la conquista. Este periplo puede seguirse gracias a la conservación de otros documentos que recogen actas de compraventa posterior de esta finca.

Se trata de un documento que también aparece cosido en el lote de 21 al que nos hemos venido refiriendo<sup>28</sup>. En él se recoge un acta por la que Abū Yaʿfar Aḥmad b. ʿAlī b. ʿAbd Allāh, conocido por Ibn Nuḡāba, vende al cristiano Pedro de la Plata la parcela mencionada por un precio de setenta y cinco mizcales de plata de los de a diez.

En este segundo documento el nombre de la alquería o pago del Alitaje donde se ubica la parcela recibe el nombre o aparece acompañada del término abrevadero (*manhal*). No cabe duda de que se trata de la misma parcela porque coinciden una serie de características muy específicas como son:

- a) extensión: tienen la misma superficie de cincuenta marjales;
- b) linderos: en esta segunda acta se indica que linda al sur con el lugar donde Ibn Mufarriy había tenido su propiedad, al norte y al este con las que habían sido propiedades de al-Qumārišī, y que en el momento de la redacción de la escritura pertenecían al comprador, Pedro de la Plata, y al oeste con la acequia de Jalaf. Por lo tanto, los linderos coinciden en los cuatro puntos cardinales con los del primer documento;
- c) precio: aunque exigiría un estudio más detallado para comprobar el valor y devaluación de la moneda así como la posible correspondencia entre los dinares de oro al cambio de plata acostumbrado en 1474 con los mizcales (equivalentes al

---

vendió: también lo hizo su hijo Abū l-Ḥasan, Muley Hacén y su nieto Muḥammad XI, Boabdil, en diversos momentos (ibídem). Véase además, MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”; MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “Documentos árabes y el patrimonio real nazarí”.

<sup>28</sup> Es el documento número 29 del ACG según la descripción de MOLINA LÓPEZ. “Un nuevo fondo de documentos”, 291, doc. nº 29. Ha sido objeto de edición, traducción y estudio por MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 467-468/478-479, doc. nº 29.

dinar) de plata de los de a diez de 1492 (fecha del segundo documento), en ambos casos la cifra es la misma, 75<sup>29</sup>.

La fecha exacta del segundo documento es 25 de ŷumādā I de 897/25 marzo 1492. En este periodo de tiempo se deduce claramente por el acta notarial que ha habido varias transmisiones de la misma finca desde que el alcaide al-Qumārīšī la vendiera en 1473. Su comprador en ese año, Abū ʿAbd Allāh Muḥammad ibn Muḥammad ibn ʿAbd Allāh, la vendió a su vez en algún momento posterior que no conocemos a Abū ŷaʿfar Aḥmad b. ʿAlī b. ʿAbd Allāh, conocido por Ibn Nuŷāba, quien la mantuvo en su poder hasta que al poco de la rendición y entrega de la capital nazarí a los cristianos, menos de tres meses después de la entrada de los Reyes Católicos en la Alhambra, la vende, como tantos otros, a un cristiano, Pedro de la Plata.

Por último (aunque no sabemos si hubo algún otro paso intermedio, en principio parece que no), la parcela acaba en manos de Luis Cavero, racionero de la Catedral de Ávila, pues no de otra manera se explica que la escritura (que no está a nombre de Luis Cavero) acabe en el lote de propiedades que integraron su mayorazgo antes de 1514<sup>30</sup>.

Con la integración de la parcela de al-Qumārīšī en el patrimonio de un individuo de la élite de los conquistadores y nuevos dueños, se cierra el periplo de una finca que en la segunda mitad del siglo XV sufrió los avatares de la historia política nazarí. Es muy significativo que este periplo se iniciara en manos de los emires, como propiedad privada de un sultán.

Por otro lado, con este final de la parcela en el mayorazgo de Luis Cavero, se pone en evidencia el hecho ya conocido de que, al llegar los cristianos, éstos tienden a comprar parcelas limítrofes para concentrar sus posesiones en fincas más extensas y amplias de terreno. Con esta adquisición masiva y unificación de parcelas consiguen crear grandes fincas y latifundios (a escala de tierras de regadío y cultivos hortícolas) para crear, acrecentar o asentar su poder y estatus socioeconómico.

Sin embargo, la operación resultó fallida parcialmente o no tan fructífera como preveían: las valiosas y altamente productivas tierras del Alitaje y de la vega de Granada o la agricultura nazarí en general, se devaluaron mucho y rápidamente.

---

<sup>29</sup> No “cuarenta”, como indica la errata de la traducción del segundo documento: MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 478.

<sup>30</sup> Véase supra, nota 14.

El motivo principal fue que la mayor parte de la riqueza que proporcionaban esas tierras se basaba en el conocimiento y cultivo de la agricultura nazarí, heredera de una larga y rica tradición andalusí, por un lado, y en la laboriosidad y trabajo intensivo de sus agricultores, por otro. Los compradores y conquistadores cristianos no tenían ni una ni otra cosa. Así, el objetivo de concentración de parcelas y creación de grandes fincas que pretendía mayor rentabilidad y facilidad de explotación para un estilo de cultivo acorde con el modelo de agricultura castellana, de tipo extensivo, no se alcanzó y acabó fracasando en la Granada conquistada porque el sistema de producción agraria nazarí se basaba en el trabajo experto e intensivo de sus agricultores.

### 3.5. *El cristiano Pedro de la Plata*

Este cristiano es un personaje con cierta relevancia pues no es la primera ni la única vez que aparece en la documentación de la época, prueba de su importancia y de su papel e intervención en este periodo de transición entre la estructura árabo-islámica y la castellano-cristiana, con la transmisión en paralelo de bienes y propiedades de sus poseedores a los conquistadores.

Junto con Zayyān de la Plata, apoderados del mayordomo de los Reyes Católicos Alonso de Toledo, hijo de Pedro González de Talavera, aparecen en numerosas ocasiones en estos documentos comprando fincas para su poderdante. Al compartir el mismo apellido, es bastante probable que fuesen miembros de la misma familia y, además, “cristianos nuevos de moros”, es decir, conversos, puesto que Zayyān mantuvo su nombre árabe.

Cuando aparecen comprando para Alonso de Toledo, normalmente o se especifica en la misma acta, o en el mismo documento se escribe otra acta más abajo en donde se da fe de este hecho. Es curioso que en varios casos solo aparezca Pedro de la Plata como comprador<sup>31</sup>. O bien compró para sí mismo, lo que implica que había adquirido una gran riqueza pues el valor de las fincas era muy alto o bien en su labor de mediador y apoderado encontró los intersticios para, de paso y con el gran volumen de dinero y propiedades que se transmitían, conseguir un margen para adquirir también él algunas propiedades. No cabe o es muy remota la posibilidad de que la escritura de mandato para compra en representación de Alonso de Toledo acompañara en documento aparte a la de compra, pues el derecho notarial

<sup>31</sup> Véase *infra*, apartado 4.2.

islámico exige que se especifique en la misma acta la actuación como representante o mandatario de cualquiera de los intervinientes. Solo es optativo indicar que el mandatario o poderhabiente exhibe o tiene “en su mano” la escritura de mandato.

#### 4. EL ALCAIDE AL-QUMĀRIŠĪ Y SU FAMILIA

##### 4.1. *La nisba al-Qumārišī*

El alcaide que aparece en el documento inédito que aquí analizamos (ACA 16b/Molina 17, de 878/1473) tiene (él o su padre) la *nisba* al-Qumārišī. Este nombre gentilicio es fácilmente identificable y deriva del topónimo Qumāriš, población en la Ajarquía (al-Šarqiyya) de Málaga.

Aunque ya fue un destacado *hiṣn* en época emiral y califal, Comares durante el periodo nazarí tuvo gran importancia y el perímetro de su muralla se extendió hasta alcanzar prácticamente la extensión del casco urbano moderno. Fue enclave estratégico y feudo de rebeldes contra los dos primeros emires nazaríes Muḥammad I (1232-1273) y Muḥammad II (1273-1302), una de las principales plazas que controlaron los rebeldes Banū Ašqīlūla, junto con Málaga y Guadix. Les resultó fácil apoderarse de la población ya que el mismo Muḥammad I había nombrado gobernador de Comares a uno de ellos, Ibrāhīm b. ʿAlī b. Ašqīlūla en 1257; los rebeldes mantuvieron el dominio sobre la plaza hasta que Muḥammad II pudo recuperarla pacíficamente (sobornó a la guarnición) en 682/1284 tras la muerte del arráez Ibrāhīm<sup>32</sup>.

Comares se mantuvo como territorio andalusí hasta el final de la dinastía, apenas cinco años antes de la rendición de la capital nazarí, cuando en 892/1487 se vio forzado a someterse tras la capitulación de Vélez-Málaga en esa fecha<sup>33</sup>, cerrando así una extensa historia que ha dejado un legado que incluye parte del castillo andalusí<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> VIDAL-CASTRO. “Formación y consolidación (1232-1302)”. En VIGUERA (coord.) y otros. *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492)*, cap. I de “Historia política”, 77-114, 91, 96, 98.

<sup>33</sup> VIDAL-CASTRO. “Decadencia y desaparición (1408-1492)”, 202. Otros episodios de Comares como enclave y plataforma estratégica de rebeldes y aspirantes al poder sucedió en 1450 cuando el destronado emir Ismāʿīl III desde la corte castellana se dirigió a Comares y se estableció en ella para intentar recuperar el trono (v. *ibidem*, 181).

<sup>34</sup> Sobre el Comares islámico en general, desde sus inicios, véase, además de su libro de apeo y repartimiento (Francisco BEJARANO y Joaquín VALLVÉ BERMEJO. *El Repartimiento de Comares*. Bar-





Torre del castillo de Comares. Fotografía: Francisco Vidal-Castro.

#### 4.2. *Alcaides de Comares*

Con esta denominación nos referimos a los dos sentidos que puede tener la expresión: qumārīšīs alcaides (personajes originarios de Comares que fueron alcaides en diferentes lugares) y alcaides (originarios de cualquier lugar) que gobernaron Comares.

El primer alcaide de Comares (en el sentido de gobernador de esta plaza), fue el mencionado Ibrāhīm b. ʿAlī b. Ašqilūla nombrado por Muḥammad I en 1257.

---

celona: Universidad de Barcelona, 1974) y entre otros: Juan Antonio CHAVARRÍA VARGAS. “En torno al Comares islámico. De los orígenes a la conquista cristiana”. *Jábega*, 51 (1986) 10-24; M<sup>a</sup> Isabel CALERO SECALL. “Comares en el *Mīʿyār al-mūʿrib* de a1-Wanšārīsi”. En *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*. Granada: Universidad de Granada, II, 925-940; Virgilio MARTÍNEZ ENAMORADO. *Al-Andalus desde la periferia. La formación de una sociedad musulmana en tierras malagueñas (siglos VIII-X)*. Málaga: Diputación Provincial, 2003, *passim*.

También se conoce el nombre de otro personaje que fue alcaide de Comares, Abū l-Qāsim b. Muḥammad al-Bāyī, designado por Muḥammad VIII el 23 de muharram de 831/13 de noviembre de 1427. Este emir, al inicio de su segundo emirato (1427-1430) toma una serie de medidas calculadas para consolidar su poder tras el derrocamiento que había sufrido y lo había tenido apartado de la Alhambra durante ocho años. Entre estas decisiones está el nombramiento de diversos cargos y, entre ellos, el nombramiento del alcaide de la estratégica plaza de Comares<sup>35</sup>.

Por lo que respecta al alcaide que aparece en el documento inédito que aquí analizamos (ACA 16b/Molina 17, de 878/1473) se llama, según la denominación completa que recoge el acta, Abū l-Qāsim ibn Abī l-Qāsim al-Qumārīšī.

Por tanto, es hijo de Abū l-Qāsim al-Qumārīšī, personaje de elevada posición social y relevancia política que también es considerado como alcaide<sup>36</sup>. Se conocen varios miembros de su familia. Además del citado hijo Abū l-Qāsim con el que comparte la *kunya* o prenombre de paternidad, tuvo otro llamado Abū l-Ḥusayn que también —y ya no resulta sorprendente— aparece en un documento del mismo fondo y de la serie que está con el lote de 21 cosidos en una misma encuadernación<sup>37</sup>. Este Abū l-Ḥusayn actúa el 15 de ḡumādā I de 897/15 de marzo de 1492 y el mismo día (15 de marzo de 1492) realiza dos operaciones: primero, solicita declaración de dominio sobre su parcela mediante testimonio oficial; segundo, procede a la venta de dicha parcela. En la primera acta, diversos testigos (Muḥammad b. Mūsā al-Mukarram, Muḥammad b. Saʿd al-Faḡīh, ʿAlī b. Aḥmad b. Mūsā, y su hermano Ibrāhīm, Abū l-Qāsim Muḥammad al-Faḡīh, Aḥmad b. Muḥammad, Saʿd b. Aḥmad, Aḥmad b. Faḡl Qanṭariyya y Muḥammad b. Masʿūd) emiten testimonio acerca de que la parcela en cuestión pertenece a Abū l-Ḥusayn. En la descripción de la parcela se indica que es de regadío, se denomina “al-Zaytūna”<sup>38</sup>, está ubicada en el Abrevadero del Alitaje, tiene una extensión de 200 marjales y se precisan sus linderos (al sur con los herederos del alcaide Mufarriḡ, al norte con Ibn Abī Zamanīn, al este con el río Pinos y al oeste con el predio de al-Mawrida).

<sup>35</sup> VIDAL-CASTRO. “Decadencia y desaparición (1408-1492)”, 158.

<sup>36</sup> Según indica el doc. n.º 28 del ACG, editado y traducido por MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 466/477, doc. n.º 28b.

<sup>37</sup> Se trata del doc. n.º 28 del ACG citado en la nota anterior, 466-467/477-478, doc. n.º 28 a y b.

<sup>38</sup> Es una de las distintas denominaciones que aparecen para diferentes parcelas del Alitaje, cuya parcelación se refleja en, al menos, media docena de nombres de toponimia menor, enumerados en MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 453.

Inmediatamente después y con fecha del mismo día, Abū l-Ḥusayn vende una parte de su parcela a Pedro de la Plata, el mismo cristiano, precisamente, que tan solo diez días después acabará comprando también la finca que su hermano había vendido dos decenios antes (en 1473) a Abū Yāʿfar Aḥmad<sup>39</sup>. Lo que Abū l-Ḥusayn vende es la parte (*qatīr*) oriental del predio, con una superficie de 145 marjales de labor, por un precio de 202,5 dinares de plata de los de a diez.

La finca de al-Zaytūna también formaba parte del patrimonio de la Corona y aparece en otras ocasiones en distintos documentos del legajo cosido, con fechas que se inician a partir de la tercera mitad del siglo XV. Ello es debido a que esta finca fue dividida en parcelas con el objeto de vender porciones más asequibles, como muestran las numerosas compraventas de porciones de la misma. La consecuencia es clara: fragmentación de la propiedad rústica, pero, posteriormente e incluso, a veces, en paralelo, también se observan procesos de acumulación y concentración por parte de algunos personajes destacados, con funciones y estatus elevados como jurista/alfaquí (*faqīh*), hombre de ciencia (*ʿālim*), ministro/visir (*wazīr*), secretario (*kātib*), maestro (*šayḥ*), alcaide (*qāʿid*)<sup>40</sup>.

Es el caso del Abū l-Qāsim (padre) al-Qumārīšī, que acumuló tierras en el predio de al-Zaytūna (su hijo Abū l-Ḥusayn poseía todo el predio, que era muy valioso y, como hemos dicho, había pertenecido al patrimonio real). Es posible, además, que la parcela del documento inédito que presentamos aquí (ACG 16b/17 Molina, de 878-879/1473-1474) y del segundo documento mencionado de casi veinte años después<sup>41</sup> se refieran a la finca de al-Zaytūna si se tiene en cuenta que en ambos casos el lindero sur era el mismo: Mufarriy/hijo de Mufarriy, si bien este dato no es suficiente y solo se presenta como hipótesis de trabajo futuro. Además y por lo que respecta al alcaide Mufarriy, resulta relevante su presencia en diversas actas notariales de la misma colección<sup>42</sup> y la información bastante sustanciosa que sobre él se puede recoger justifica un estudio específico que desborda este marco.

<sup>39</sup> V. *supra*, apartados 3.4 y 3.5.

<sup>40</sup> MOLINA LÓPEZ y JIMÉNEZ MATA. “La propiedad de la tierra en la Vega”, 458.

<sup>41</sup> ACG 29 Molina, de 25 de ḡumādā I de 897/25 marzo 1492; v. *supra* nota 28 y apartado 3.4.

<sup>42</sup> En documentos ACG 18; 31a; 21; 25a; 25b; 34b.